

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se modifican diversas disposiciones de los lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 4, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

CONSIDERANDO

Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Que el 1° de mayo de 2019 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Que la Reforma al Sistema de Justicia Laboral tiene por objetivo, por lo que corresponde a las Entidades Federativas, trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial, para lo cual los Poderes Judiciales locales se encargarán de la resolución de los conflictos laborales. Asimismo, se crean los Centros de Conciliación para que desahoguen la instancia conciliatoria prejudicial obligatoria. En este sentido, los artículos Quinto y Décimo Segundo transitorios del Decreto del 1° de mayo de 2019, establecen el plazo máximo de inicio de funciones de las autoridades conciliatorias y jurisdiccionales locales; y determinan que las Legislaturas de las Entidades Federativas destinarán los recursos necesarios para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Que, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto del 1° de mayo de 2019, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral es la instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el Decreto del 1° de mayo de 2019, con pleno respeto a las atribuciones y competencias de las autoridades federales y locales.

Que, el 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro de la cual se encuentra el *"Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, en el que se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades federativas que forman parte de la segunda etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Que con el objeto de instrumentar lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, **el 29 de diciembre de 2020** se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Que atendiendo a la necesidad de que las dependencias, autoridades e instancias involucradas coordinen sus esfuerzos para implementar la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, así como garantizar la instrumentación y fortalecimiento de dicho sistema, y atender el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales, relacionados con la instrumentación del programa de subsidios a las Entidades Federativas que integran la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, resulta necesario modificar los Lineamientos en cita, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DESTINADO A LA SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **MODIFICAN** los numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Vigésimo Sexto último párrafo, Vigésimo Noveno párrafo tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Octavo; y dentro de los Criterios de referencia, en los CRITERIOS BÁSICOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN

LA INTEGRACIÓN DE SUS PROYECTOS, el inciso a) del segundo párrafo; en los CRITERIOS PARA EL RUBRO DE ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE INMUEBLES, el párrafo primero del apartado 1. Objetivo, ámbito y responsables de la aplicación; el párrafo segundo y el título del apartado 2. Diagnóstico de adecuación o adaptación de inmuebles; el párrafo primero del apartado 1.1.1. Elección del inmueble; los párrafos primero y quinto del apartado 1.1.2. Evaluación de los espacios e instalaciones; el párrafo primero del apartado 1.1.3. Proyecto arquitectónico; el párrafo tercero del apartado 1.1.5. Presupuesto; el párrafo primero del apartado 1.1.7. Procedimiento de contratación; y el párrafo primero del apartado 2. Información complementaria; y en los CRITERIOS PARA EL RUBRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y EQUIPAMIENTO; el guion cuarto del apartado 4. Observaciones adicionales, de los LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para quedar como sigue:

Décimo Quinto. Las Entidades Federativas deben remitir la solicitud referida en el numeral Décimo cuarto, inciso a, así como sus Proyectos con los anexos respectivos de forma electrónica, a partir de la fecha en que se comunique la habilitación de la Plataforma, y a más tardar el 15 de abril de 2021.

Décimo Séptimo. Los subsidios se otorgarán previa opinión técnica respecto de la factibilidad de los Proyectos a las Entidades Federativas que cumplan en tiempo y forma con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, y en su caso, con la presentación oportuna de documentación adicional que pudiera solicitar el Comité para soportar la información proporcionada.

...

b) Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles;

...

...

Vigésimo Sexto. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la publicación del Convenio de Coordinación, las Entidades Federativas podrán solicitar al TUERSJL, para someter a consideración del Comité, mediante oficio signado por el Enlace respectivo, la modificación del Convenio de Coordinación.

...

...

...

...

...

Para el caso de "Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles", para la instalación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales, se podrán considerar plazos mayores para las modificaciones correspondientes, previa solicitud y justificación de la Entidad Federativa, la cual deberá estar signada por el Enlace respectivo. En el supuesto de que la "Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles" rebase la fecha límite de inicio de operaciones del Nuevo Sistema de Justicia Laboral, las Entidades Federativas deberán remitir a la UERSJL su propuesta de sede o sedes alternas, según corresponda, mismas que deberán contar con el equipamiento de Mobiliario y Tecnologías de la Información suficiente e indispensable para operar de manera óptima.

Vigésimo Noveno. No podrán ejercerse los subsidios para contratar servicios personales, ni ningún tipo de gasto corriente no contemplado en los presentes Lineamientos.

...

a) a o)

Asimismo, no se apoyarán respecto a estudios de infraestructura, los siguientes:

- a) Estudios de prefactibilidad o factibilidad;
- b) Pago de trámites o derechos ante instancias federales, estatales o municipales;
- c) Gastos derivados de publicación de las convocatorias de licitación o gastos relacionados con el proceso de adjudicación o adquisición de los servicios, y
- d) Adecuaciones de proyectos arquitectónicos, proyectos arquitectónicos ejecutivos en proceso de construcción.

...

...

Trigésimo Cuarto. Los subsidios asignados a través de los presentes Lineamientos no son regularizables. Es decir, implican un gasto por única vez y no crean precedente o compromiso de transferir recursos a proyectos similares en el ejercicio siguiente. Asimismo, no pierden su carácter federal al ser transferidos a las Entidades Federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en el PEF, a la LFPRH, y el RLFPRH, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; a los presentes Lineamientos; al Convenio de Coordinación y los Proyectos presentados por las Entidades Federativas, y demás disposiciones aplicables en la materia.

...

...

Trigésimo Octavo. Las Entidades Federativas beneficiarias del subsidio tienen las siguientes obligaciones:

a) a s)

t. Las demás previstas en los presentes Lineamientos, la LFPRH y su Reglamento, la LAASSP y su Reglamento, el PEF, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones federales aplicables.

Anexo 2. Criterios de referencia

CRITERIOS BÁSICOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA INTEGRACIÓN DE SUS PROYECTOS.

...

- a. Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles.** Es importante que en los estados de la República Mexicana se puedan adaptar inmuebles para generar espacios ad hoc que contribuyan a un correcto funcionamiento de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales, transformando los espacios disponibles en áreas confortables y dignas que transmitan seriedad y seguridad a los propios servidores públicos y al usuario. En los presentes criterios se establecen los requisitos mínimos para la construcción o elección del inmueble que será objeto del Proyecto, para que los responsables de estos tomen en cuenta características importantes tales como la ubicación, accesibilidad, compatibilidad con otros servicios, entre otros factores determinantes.

...

CRITERIOS PARA EL RUBRO DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE INMUEBLES

1. Objetivo, ámbito y responsables de la aplicación.

El presente documento tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos que deben atender las Entidades Federativas para la creación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales, con el fin de integrar los Proyectos relacionados con la construcción, adecuación o remodelación de espacios en los inmuebles destinados a su operación, para ser beneficiarios del subsidio de recursos federales.

...

2. Diagnóstico de construcción, adecuación o adaptación de inmuebles.

Como en todo proceso de planeación, es necesario elaborar un diagnóstico que permita conocer los requerimientos de infraestructura de cada uno de los operadores del NSJL (Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales).

El diagnóstico de construcción, adecuación o adaptación de inmuebles deberá:

...

1.1. Criterios de infraestructura.

1.1.1. Elección del inmueble.

Para la elección del inmueble que será propuesto para el Proyecto de construcción, adaptación o adecuación de inmuebles, deberán tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

...

1.1.2. Evaluación de los espacios e instalaciones

Para el caso de Proyectos relacionados con la adecuación y/o adaptación de inmuebles, las Entidades Federativas, deberán valorar las condiciones de uso en las que se encuentre el inmueble de que se disponga. Para el caso de los espacios utilizables en el inmueble, verificar si se cuenta con áreas abiertas susceptibles de modulación, o en su defecto, muros de carga en cuyo caso estos no deben ser afectados durante el proceso de adecuación o remodelación, lo que podría representar una restricción para la consecución de un proyecto funcional.

...

...

...

El rubro de construcción, adecuación o adaptación de inmuebles deberá elaborarse con base en los resultados del Diagnóstico, las necesidades de cada uno de los operadores del NSJL, su organigrama correspondiente y la disponibilidad de espacios. Esto, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

...

1.1.3. Proyecto arquitectónico.

Para el correcto aprovechamiento de los espacios disponibles, o susceptibles de construir, adecuar o remodelar, deberán tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

...

1.1.5. Presupuesto.

...

Con base en el Catálogo de Conceptos de obra generado, deberá obtenerse un presupuesto base por los propios Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales, que servirá de referencia para la valoración del aspecto económico, por parte del Comité de Evaluación de Proyectos.

...

...

1.1.7. Procedimiento de contratación.

Los responsables del Proyecto, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, deberán prever la modalidad de contratación, misma que una vez autorizado el subsidio, deberán seguir para ejecutar los trabajos de construcción, adecuación o adaptación.

2. Información complementaria.

Aunado al Diagnóstico de construcción, adecuación o adaptación de inmuebles, la Entidad Federativa deberá anexar la siguiente documentación con el fin de dar sustento a la información que esta haya capturado en la Plataforma, la cual será valorada por el Comité para el ulterior dictamen del Proyecto:

...

...

CRITERIOS PARA EL RUBRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y EQUIPAMIENTO

...

4. Observaciones adicionales.

...

...

...

...

...

...

- Se recomienda la contratación de los servicios de instalación de cableado estructurado certificado para asegurar la calidad, integridad y continuidad de las instalaciones pasivas de red al interior de los inmuebles, para lo cual, se sugiere estimar los costos de estas contrataciones en el rubro de "Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles".

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.